

DOCUMENTO Personal_INFORME: INFORME jurídico.	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: HFB9G-3SLMA-EEC1U Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Personal. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 16/11/2021 12:49 ESTADO FIRMADO 16/11/2021 12:49



INFORME

Asunto: Propuesta de Ordenanza de Transparencia, acceso a la información, y reutilización de la información.

Órgano solicitante: Delegación de Coordinación y Personal

Antecedentes:

- Con fecha 19 de febrero de 2021 se inicia expediente mediante Decreto del Concejal de Coordinación y personal del Ayuntamiento de Cádiz, abriéndose un trámite de consulta previa (Art. 133.1 Ley 39/2015) por un plazo de veinte días hábiles, con la finalidad fomentar la participación en una fase temprana para que la ciudadanía tenga la oportunidad de perfilar el contenido de la futura norma y apreciar su necesidad en relación a:

- los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- la necesidad y oportunidad de su aprobación.
- los objetivos de la normativa.
- las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La propuesta se publica en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cádiz desde el 19 de febrero durante veinte días hábiles, con la finalidad fomentar la participación la ciudadanía.

Se presentan dos propuestas ciudadanas. Una de ellas relativa ala inexistencia de la propia Ordenanza y la otra con consideraciones generales algunas de la cuales han sido incorporadas al texto.

- Con fecha 20 de julio de 2021 se envía para la consideración de la Comisión Consultiva de Transparencia y la protección de Datos el mencionado Proyecto de Ordenanza, a resultas de la cual se emite informe el día 2 de noviembre de 2021 en el cual se realizan tres recomendaciones al proyecto.

En el citado informe se hace constar que “...con carácter previo a su remisión a esta Comisión, el Ayuntamiento de Cádiz solicitó la colaboración de la Dirección del Consejo en la elaboración de esta Ordenanza. Por esta razón, el texto examinado por Comisión Consultiva está ya revisado por las áreas competentes (de transparencia y de protección de datos) del Consejo.....”

Así mismo se somete a la consideración del Órgano competente de la Función Municipal de la Mujer, la cual también realiza dos consideraciones.

DOCUMENTO Personal_INFORME: INFORME jurídico.	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: HFB9G-3SLMA-EEC1U Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Personal. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 16/11/2021 12:49 ESTADO FIRMADO 16/11/2021 12:49



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1966867 HFB9G-3SLMA-EEC1U 7381EDB9F599D9CADA647955F61BE34292057A6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadanoportalverificar Documentos.cadiz.es/portalCiudadanoportalverificar Documentos.do?pes_cod=5&ent_id=1&idoma=1

4.- A partir de la citada documentación se redacta el presente borrador de Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información, y Reutilización de la información el cual se somete a informe jurídico para poder elevar a la próxima sesión Plenaria su aprobación.

Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R.D. Legislativo 781/2016, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local,
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Consideraciones Jurídicas:

Primera.- Potestad reglamentaria.

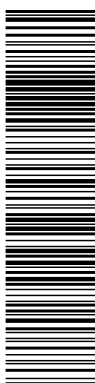
El Art. 4.1.a. de la Ley 7/1985 establece que “en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios (...) las potestades reglamentaria y de autoorganización”, en concordancia con cuanto dispone el Art. 55 del TRRL, que establece que “*en la esfera de sus competencias, las Entidades Locales podrán dictar Ordenanzas*”, cuya aprobación es competencia del Pleno Municipal.

Segunda.- Contenido

El borrador de Ordenanza que se somete a informe viene a desarrollar el contenido de la Ley estatal 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, para su efectiva implantación en el Ayuntamiento de Cádiz.

Ambas leyes incluyen dentro de su ámbito de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local.

DOCUMENTO Personal_INFORME: INFORME jurídico.	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: HFB9G-3SLMA-EEC1U Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Personal. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 16/11/2021 12:49 ESTADO FIRMADO 16/11/2021 12:49



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1066867 HFB9G-3SLMA-EEC1U 7381EDB9F599D9CADA6479556F11BE3429E2057A6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadanoportal/verificar/Documentos.do?pes_cof=5&ent_id=1&idoma=1

Las referidas Leyes establecen una serie de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública para las EELL y unos derechos y también obligaciones para los ciudadanos para el correcto ejercicio de esos derechos.

La Ordenanza que se somete a informe es de aplicación no solo al conjunto de lo que se entiende sector público del Ayuntamiento de Cádiz sino también a los partidos políticos, Iglesias y tras entidades inscritas en el registro de Entidades Religiosas e incluso de cualquier otro tipo que perciban durante el periodo de un año subvenciones o ayudas del Ayuntamiento o su sector público.

Son dos los grandes bloques en los cuales se dividen ambas normas para hacer efectivo el principio de transparencia. Por un lado la publicidad activa, definida como “la obligación de las Entidades Locales de hacer pública por propia iniciativa, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública....”. El contenido de esta publicidad recogido en ambas Leyes tiene el carácter de mínimo, siendo notablemente ampliado por la Ordenanza objeto del informe en los Art. 21 a 36.

Y para que esta publicidad sea verdaderamente efectiva es necesaria, entre otras, su accesibilidad universal a través de las sedes electrónicas, portales o páginas Web de las Entidades Locales. En el específico ámbito de la Ordenanza del Ayuntamiento de Cádiz se canalizará preferentemente a través del Portal de Transparencia

Y de otro, el acceso a la información pública, definido como “*la posibilidad de acceder a la información pública que obre en poder de las entidades locales con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos que los establecidos en la misma y en la normativa básica estatal....*”.

Poco hay que añadir desde el punto de vista del contenido, ya que ha sido elaborado con la colaboración Dirección del Consejo en la elaboración de esta Ordenanza y revisado por las áreas de transparencia y de protección de datos del Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía.

Las dos recomendaciones realizadas por la FMM han sido aceptadas e incluidas en el texto final, y de la Comisión Consultiva ha sido aceptada una y no tenidas en consideración dos, recalando que son meras recomendaciones y no condiciones o requisitos de validez.

Las dos recomendaciones no incorporadas de la Comisión Consultiva son:

- Recomendaría que no sólo incluyera información sobre limitaciones a publicidad, sino sobre limitaciones al acceso, ya vengan por las previstas en el Art. 14 LTBG, en una ley general o sectorial o la presencia de datos personales especialmente protegidos o no, y en su caso la forma de favorecer el acceso (acceso parcial -y en ese caso habría que señalar los documentos o datos que se deben excluir del acceso-

DOCUMENTO Personal_INFORME: INFORME jurídico.	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: HFB9G-3SLMA-EEC1U Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Personal. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 16/11/2021 12:49 ESTADO FIRMADO 16/11/2021 12:49



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1966867 HFB9G-3SLMA-EEC1U 7381EDB9F599D9CAD6479556F1BE3429E2057A6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadanoportalverificadocumentos.dof.es/portalCiudadanoportalverificadocumentos.dof?pes_cod=5&ent_id=1&idoma=1

seudonimización, anonimización, ponderación o consentimiento expreso del afectado). Todo ello como garantía de la ciudadanía y del personal funcionario público que tiene que gestionarlo: No se acepta porque se entiende que los límites se hacen mención expresa en el artículo 41 a los recogidos en el Art.14 y la forma de favorecer el acceso con una interpretación no restrictiva de los mismos. La protección de datos en el 41 y el acceso parcial el 43 es literal lo recogido por la ley.

- Se recomienda desarrollar la previsión del artículo 34.3 LTPA, en lo referente a la exención de las tasas en caso de incapacidad económica: No es objeto de regulación en esta ordenanza.

Tercera.- Procedimiento de aprobación

En cuanto al procedimiento se ha observado el trámite previsto en el Art. 133.1 de la Ley 39/2015 de consulta previa mediante la exposición en la página web municipal como ya ha quedado constado en los antecedentes.

El artículo 49 de la Ley 7/1985 dispone que la tramitación de la Ordenanza requiere la aprobación inicial por el Pleno, una vez adoptada se someterá el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias; A tal fin se publicará un “*extracto*” de dicha aprobación inicial en el BOP (Art. 83 LPACAP y 17.2 TRLHL) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (físico o en sede electrónica), según Art. 17.1 TRLHL. Y además, tendrá que publicarse además el texto íntegro de dicha versión inicial en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (Art. 13.1.c) Ley 1/2014].

La resolución de las alegaciones corresponderá, en caso de presentarse, al Pleno Municipal, quien aprobará definitivamente el documento. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, la aprobación hasta entonces provisional, se elevará a definitiva, sin más trámite.

La Ordenanza aprobada definitivamente se publicará (su texto íntegro) en el B.O.P. y sede electrónica municipal, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2. de Ley 7/85.

Conclusión.-

El Borrador de Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la Información del Ayuntamiento de Cádiz bajo las condiciones, limitaciones y el cumplimiento de cuanto anteriormente expuesto, se adecua a la normativa aplicable.